

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de agosto de 2023. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

ESTEFANÍA RAMÍREZ CASTRILLÓN

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	CLAUDIA STELLA RODRÍGUEZ DÍAZ
Demandado	WILSON ARLEY SEPÚLVEDA MORA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00441 00
Interlocutorio	No.763 de 2023.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora CLAUDIA STELLA RODRÍGUEZ DÍA, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor WILSON ARLEY SEPÚLVEDA MORA, como deudor alimentario, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Agosto	2022	\$ 660.420,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 660.420,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 660.420,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 660.420,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 660.420,00	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 766.087,20	\$ 0,00
Febrero		\$ 766.087,20	\$ 0,00
Marzo		\$ 766.087,20	\$ 0,00
Abril		\$ 766.087,20	\$ 0,00
Mayo		\$ 766.087,20	\$ 0,00
Junio		\$ 766.087,20	\$ 0,00
Julio		\$ 766.087,20	\$ 0,00
TOTAL		\$ 8.664.710,40	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias y de vestuario	\$ 8.664.710,40
Abonos	\$ 0,00
Neto adeudado	\$ 8.664.710,40

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2022, hasta el mes de julio de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado DAVID ARANGO VÁSQUEZ portador de la T.P. 304.664 del C.S.J., para representar la demandante en los términos del poder conferido. Por tanto, se le comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120230044100](https://www.cesj.gub.ve/portal/05001311000120230044100) el cual se hará efectivo a través del correo electrónico david.arango.vasquez@gmail.com.

CUARTO. – Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, el Juzgado dará trámite a la solicitud de la medida cautelar de inscripción del ejecutado en el REDAM , en atención al procedimiento establecido en el art 3 de la ley estatutaria 2097 DE 2021, la cual prevé el traslado de la solicitud al alimentante, el cual no se hace posible sin que este se encuentre enterado del proceso y debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c285bfe0149fba1f90122eedbeef495b15ab4d28657daeab8852e9c42f5db4c3**

Documento generado en 30/08/2023 09:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>